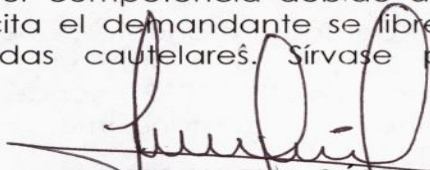


**REF: EJECUTIVO No. 2020-00048**

**DEMANDANTE: YAIR ALEJANDRO MARÍN FERNÁNDEZ**

**DEMANDADO: LUÍS ANCIZAR GIRALDO DUQUE**

**INFORME SECRETARIAL.-** Villapinzón, 01 de marzo del 2020. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, remitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Chocontá por competencia debido al lugar del cumplimiento de la obligación, solicita el demandante se libere mandamiento ejecutivo y se decreten medidas cautelares. Sirvase proveer lo que en Derecho corresponda.



**LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA**  
**SECRETARIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Villapinzón, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la presente demanda se encuentra en debida forma y que el título ejecutivo allegados reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P., son provenientes del deudor y contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas de dinero que no se han cancelado, el Juzgado profiere MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA por el valor del capital más los intereses legales, a favor de YAIR ALEJANDRO MARÍN FERNÁNDEZ y en contra de LUÍS ANCIZAR GIRALDO DUQUE. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA**, para que dentro del término de cinco (05) días, LUÍS ANCIZAR GIRALDO DUQUE, mayor de edad, pague a favor de YAIR ALEJANDRO MARÍN FERNÁNDEZ, las siguientes sumas de dinero:

1. Por valor de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 4.660.000.00)**, contenido en el cheque No. 9658283 de la cuenta 011166014 del Banco de Bogotá de fecha 08 de julio del 2019.

1. Por valor de **NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$932.000.00)**, correspondiente a la sanción del 20% del valor del capital, conforme al artículo 731 del Código de comercio.

2. Por valor de los intereses moratorios causados sobre el capital señalado, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera para cada período mensual, en concordancia con el art. 884 del C. de Co., a partir del momento en que se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre las costas y gastos se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO.- DECRETAR** embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar dentro del proceso que cursa ante el Juzgado Promiscuo Municipal del Guamo / Tolima, con radicado 2018-00147 donde es demandado LUÍS ANCIZAR GIRALDO DUQUE y demandante LUÍS FERNANDO DÍAZ. OFICIESE POR SECRETARÍA.

**TERCERO.- DECRETAR** embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar dentro del proceso que cursa ante el Juzgado Civil del Circuito de Fusagasugá, con radicado 2015-00191 donde es demandado LUÍS ANCIZAR GIRALDO DUQUE y demandante RODIGO ALIRIO SALAMANCA. OFICIESE POR SECRETARÍA.

**CUARTO.- FÍJESE** como límite de la medida la suma de \$ 9.320.000.00.

**QUINTO.-** Notifíquese el presente auto al demandado en la forma prevista en el TÍTULO II "NOTIFICACIONES" del C.G.P., advirtiéndolo a la parte ejecutada que de conformidad con el artículo 442 numeral 1 del C.G.P. se le concede el término legal de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído para que conteste la demanda, proponga excepciones, solicite pruebas y controvierta las presentadas en su contra para lo cual se le entregará copia de la demanda y sus respectivos anexos.

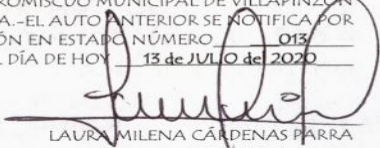
**SEXTO.-** Tramitar la presente demanda ejecutiva como proceso de ÚNICA instancia e imprimir a la misma el procedimiento contemplado en la sección segunda, proceso ejecutivo, título único proceso ejecutivo, capítulo I.

**SÉPTIMO:** Reconózcase como Apoderado Judicial para actuar al Doctor LEONEL ARNULFO RODRÍGUEZ MELO, en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VILLAPINZÓN  
SECRETARÍA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO 013  
DEL DÍA DE HOY 13 de JULIO de 2020

  
LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA  
SECRETARÍA